

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP

DECLARACIÓN
DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ
EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA
MAYORITARIO DE ETB

Mayo 7 de 2003



EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES
DE BOGOTÁ S.A. ESP

DECLARACIÓN
DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ
EN SU CALIDAD DE
ACCIONISTA MAYORITARIO DE ETB



EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES
DE BOGOTÁ S.A. ESP



DECLARACIÓN
DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ
EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA MAYORITARIO DE ETB



MAYO 7 DE 2003

Antanas Mockus Sivickas, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'164.378 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Mayor de Bogotá, y como representante de las acciones que Bogotá Distrito Capital (en adelante "Bogotá") posee en la sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP- ETB (en adelante, "ETB"); con una participación accionaria de, aproximadamente, el 97.90%, y como accionista mayoritario de ETB, por medio del presente documento formula las siguientes declaraciones, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Junta Directiva de ETB autorizó la iniciación de los estudios técnicos y de mercado necesarios para determinar la viabilidad de una emisión primaria y colocación de acciones de la sociedad a través de un programa de participación ciudadana denominado "Programa Acciones – ETB Colombia," (el "Programa").

2. Que en desarrollo de esta decisión (refrendada por la Junta Directiva de ETB el 19 de diciembre de 2002), la Administración de la sociedad ejecutó los estudios y análisis pertinentes e idóneos para establecer dicha viabilidad, con base en los cuales definió de manera detallada la forma como se llevaría a cabo el Programa.
3. Que con fundamento en lo anterior, la Asamblea General de Accionistas de ETB, el día 27 de marzo de 2003, aprobó el Reglamento de Suscripción y Colocación de las Acciones Privilegiadas en el cual se establecen las condiciones principales del Programa.
4. Que la Junta Directiva, en su reunión del 24 de abril de 2003, y con fundamento en lo aprobado por la Asamblea General de Accionistas, estableció las condiciones adicionales aplicables al Programa.
5. Que los estudios y análisis de mercado determinaron que una de las condiciones básicas para el éxito del Programa es que los derechos societarios de las personas que accedan en proporción minoritaria al capital accionario de ETB, sean debida y oportunamente protegidos desde el momento mismo en que entren a participar como accionistas de la sociedad.
6. Que las afirmaciones y compromisos que se incluyen en la presente Declaración, son una de las formas de hacer efectiva dicha protección, en la medida en que Bogotá, como accionista mayoritario de ETB, se compromete a tomar las acciones necesarias y proponer y votar con sus respectivas acciones, en la Asamblea

General de Accionistas de ETB, las modificaciones necesarias para reformar los estatutos de esta sociedad de conformidad con el contenido del presente documento.

7. Que el Alcalde Mayor de Bogotá en desarrollo de las facultades que le otorga el Decreto 1421 de 1993, especialmente la de ser el representante legal de Bogotá establecida en el artículo 35 y las demás atribuciones que se le otorgan en el artículo 38 y el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 por medio del cual se entiende que la autorización para que una entidad pública haga parte de una empresa de servicios públicos organizada como sociedad por acciones, faculta a su representante legal, de acuerdo con los estatutos de la entidad, para realizar respecto de la sociedad, las acciones y derechos inherentes a ellas y todos los actos que la ley y los estatutos permitan a los socios particulares, tiene plena capacidad para suscribir en nombre de Bogotá la presente Declaración.

En consecuencia, Bogotá de manera libre, expresa y espontánea, declara lo siguiente:

1. DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación de esta Declaración, los términos que aparezcan en mayúsculas iniciales tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1 de esta Declaración, en plural o singular, salvo que en otras partes de la Declaración se les atribuya expresamente un significado distinto.

Los términos que no estén expresamente definidos deberán interpretarse de acuerdo con lo que establecen los Artículos 28 y 29 del Código Civil.

2. GENERAL

- 2.1 **Estatutos Sociales:** Por medio de la presente Declaración, Bogotá en su calidad de Accionista Mayoritario se compromete a tomar las acciones necesarias y a proponer y votar con sus respectivas acciones en la Asamblea de Accionistas de ETB, para que se de aplicación a los términos y condiciones que se establecen en esta Declaración, y en aquellos aspectos, en que sea legalmente posible, se realicen las reformas estatutarias pertinentes para que lo establecido en esta Declaración se incorpore en los estatutos sociales de ETB. Para estos efectos Bogotá se obliga a solicitar, una vez se haya concluido la colocación de las Acciones Privilegiadas en desarrollo del Programa y a más tardar dentro del mes de Agosto de 2003, la convocatoria a una Asamblea de Accionistas de ETB en la que Bogotá propondrá y votará las reformas estatutarias necesarias para incorporar aquellos aspectos de esta Declaración que pueden ser incluidos en los estatutos sociales de ETB.
- 2.2 **Política de Información:** Con el objeto de mantener informados a los accionistas e inversionistas de ETB en general y especialmente a los Accionistas Minoritarios, Bogotá se compromete a proponer y votar afirmativamente en la correspondiente Asamblea de Accionistas de ETB, para que ETB incorpore en sus

estatutos, establezca y mantenga un centro de información al accionista, en el cual pondrá a disposición de los accionistas, la información de ETB que se indica en el Anexo 4 de esta Declaración, así como la demás información que la Administración de la sociedad prepare periódicamente para su divulgación entre los accionistas de ETB.

2.3 Revisoría Fiscal: Con el fin de mantener un control externo independiente, Bogotá se compromete a proponer y votar afirmativamente en la correspondiente Asamblea de Accionistas de ETB de forma tal que sea nombrada, para la posición de Revisor Fiscal de ETB, una sociedad de auditoria y contabilidad de reconocido prestigio nacional e internacional y con una trayectoria y experiencia en el área de auditoria y revisoría fiscal de más de diez (10) años, que cumpla con los requisitos establecidos en la ley. Para estos efectos la Junta Directiva realizará la preselección de los candidatos que considere necesarios y que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados, candidatos que serán presentados a consideración de la Asamblea General de Accionistas.

2.4 Política de Distribución de Utilidades: Con el propósito de garantizar efectivamente el derecho de todos los accionistas a recibir dividendos en los porcentajes establecidos por los artículos 155 y 454 del Código de Comercio, Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título, se compromete a proponer y votar afirmativamente en la correspondiente Asamblea de Accionis-

tas de ETB, para que ETB incorpore en sus estatutos sociales, para efectos de la repartición de utilidades y de la aplicación de lo establecido en los artículos mencionados, que se deben considerar como utilidades líquidas las resultantes de la aplicación del siguiente procedimiento: (a) Se toman las utilidades arrojadas por la compañía con base en los Estados Financieros reales y fidedignos de cada ejercicio, de este valor se restan exclusivamente los rubros correspondientes a: (i) enjugar las pérdidas de ejercicios anteriores (si las hubiere), (ii) la reserva legal, (iii) las apropiaciones para el pago de impuestos; (b) Al saldo así determinado, se le aplican los porcentajes a distribuir de conformidad con los artículos del Código de Comercio antes mencionados. Este valor será el monto mínimo a distribuir como dividendo en cada periodo; (c) Las sumas que resultaren después de haber repartido los dividendos mínimos quedarán a disposición de la Asamblea de Accionistas para efectuar las reservas estatutarias, las voluntarias o para ser distribuidas como dividendos en adición a los dividendos mínimos establecidos en el literal (b).

Adicionalmente, para efectos de la repartición de dividendos, Bogotá se obliga a que sólo votará para disminuir los montos mínimos a distribuir como dividendos descritos en los artículos 155 y 454 del Código de Comercio, cuando en la correspondiente asamblea de Accionistas, la decisión de distribuir menos de los montos mínimos indicados sea aprobada por la mayoría especial establecida de acuerdo con el Anexo 3 de esta Declaración.

Bogotá se obliga a proponer y a votar con sus respectivas acciones, en la Asamblea de Accionistas de ETB, las reformas estatutarias necesarias para dar aplicación a la política de dividendos antes mencionada.

- 2.5 **Registro e Inscripción de las Acciones:** En adición a los mecanismos establecidos en el Programa y con el fin de facilitar la liquidez de las Acciones, Bogotá se obliga a proponer y votar afirmativamente en la correspondiente Asamblea de Accionistas de ETB, así como a apoyar a ETB para que : (i) realice todas las actividades necesarias para inscribir sus acciones ordinarias en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y en la Bolsa de Valores de Colombia, dentro de los cuatro (4) años siguientes al vencimiento de la Primera Oferta Pública de Acciones Privilegiadas dentro del Programa, y (ii) realice sus mejores esfuerzos, de conformidad con condiciones favorables de mercado, para lograr la inscripción de ADR's o GDR's (American Depositary Receipts o Global Depositary Receipts), por lo menos nivel III de ETB, en una bolsa de valores internacional o realice sus mejores esfuerzos para identificar algún otro mecanismo, de conformidad con condiciones favorables de mercado, que permita la negociación de las acciones ordinarias de ETB en los mercados internacionales, todo lo anterior dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento de la Primera Oferta Pública de Acciones Privilegiadas dentro del Programa.

Parágrafo: En el evento en que Bogotá enajene o transfiera una participación accionaria a cualquier tí-

tulo, superior al treinta por ciento (30%) de las Acciones en circulación, el plazo establecido en el literal (i) de esta sección 2.5, será de dos (2) años contados a partir del registro del nuevo accionista en el libro de accionistas de ETB. Lo anterior, sin superar en ningún caso el plazo de cuatro (4) años siguientes al vencimiento de la Primera Oferta Pública de Acciones Privilegiadas dentro del Programa, establecido anteriormente.

- 2.6 Contrato de Liquidez “Acciones ETB - Colombia”:** Bogotá se obliga a proponer y votar afirmativamente en la correspondiente Asamblea de Accionistas de ETB de forma tal que como parte del Programa: (i) ETB celebre un “Contrato de Liquidez” de acuerdo con la resolución 0803 del 20 de noviembre de 2001 de la Superintendencia de Valores o cualquier otra norma que la modifique o sustituya, con el fin de darle liquidez a las acciones emitidas en desarrollo del Programa y (ii) ETB emita las acciones y destine los recursos necesarios para el funcionamiento del mencionado Contrato de Liquidez.
- 2.7 Código de Buen Gobierno:** Por medio de la presente Declaración, Bogotá se compromete a proponer y a votar con sus respectivas acciones, en la Asamblea de Accionistas de ETB, las reformas estatutarias necesarias para adoptar tanto lo establecido en esta Declaración, como aquellos aspectos del Código de Buen Gobierno que deban incorporarse a los estatutos sociales de ETB, todo tendiente a asegurar el respeto de los derechos de todos los accionistas e inver-

sionistas, la adecuada administración de los asuntos de la sociedad y el conocimiento público de la gestión de los administradores, de acuerdo con la resolución 0275 del 23 de mayo de 2001 de la Superintendencia de Valores. Igualmente una vez haya concluido la colocación de las Acciones Privilegiadas en desarrollo del Programa, Bogotá se compromete a tomar las acciones necesarias para que ETB actualice, de acuerdo con lo establecido en esta Declaración, el Código de Buen Gobierno de ETB.

- 2.8 **Estándares Internacionales de Contabilidad:** Bogotá se obliga a proponer y votar afirmativamente en la correspondiente Asamblea de Accionistas de ETB, así como a apoyar a ETB para que ésta realice sus mejores esfuerzos, analice y evalúe la conveniencia y/o necesidad de llevar la contabilidad de ETB de acuerdo con Estándares Internacionales de Contabilidad Generalmente Aceptados, sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales aplicables.

3. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

- 3.1 **Convocatoria de Asamblea de Accionistas:** Bogotá se obliga, de acuerdo con su participación accionaria, a proponer, solicitar a ETB o votar con sus respectivas acciones en la Asamblea de Accionistas de ETB, para que se pueda convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea de Accionistas de ETB por solicitud de un número de Accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del total de las acciones suscritas de la sociedad. No obstante lo anterior,

en el evento en que estatutariamente se requiera una mayoría superior a la señalada, Bogotá se compromete a coadyuvar cualquier solicitud formulada por el número de accionistas antes mencionado de forma tal que se pueda obtener el porcentaje estatutariamente requerido para dicha convocatoria.

- 3.2 **Mayorías Especiales:** Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título, se compromete a proponer y a votar con sus respectivas acciones, en la Asamblea de Accionistas de ETB, de forma tal que toda actividad, deliberación o decisión respecto a cualesquiera de los asuntos relacionados en el Anexo 2 de esta Declaración sean tomadas por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable previo de una mayoría especial. Esta mayoría especial de votos necesaria para la toma de decisiones, se establece de conformidad con el Anexo 3. La mayoría especial así determinada, será calculada sobre el total de Acciones suscritas.

No obstante lo anterior, en el evento en que legalmente las mayorías mencionadas no deban ser incorporadas a los estatutos, Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título, se obliga, en las Asambleas de Accionistas correspondientes, a votar negativamente cualquiera de los asuntos relacionados en el Anexo 2 de esta Declaración, si en dicha Asamblea no se logran las mayorías especiales mencionadas en esta sección 3.2.

Parágrafo: Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título, se obli-

ga a proponer y a votar con sus respectivas acciones, en la Asamblea de Accionistas de ETB, las reformas estatutarias necesarias para dar aplicación a lo establecido en las secciones 3.1 a 3.2 de esta Declaración.

4. JUNTA DIRECTIVA

- 4.1 **Constitución:** Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título, se compromete a proponer y a votar con sus respectivas acciones, en la Asamblea de Accionistas de ETB, de forma tal que la Junta Directiva sea conformada por siete (7) directores con un número igual de suplentes personales elegidos de acuerdo con el sistema de cuociente electoral, pero escogidos como se describe a continuación.

Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título, se obliga a presentar a consideración de la Asamblea General de Accionistas de ETB y votar por la lista para elegir los miembros de la Junta de ETB que se conformará de la siguiente manera: Cinco (5) miembros (principales y suplentes) de dicha lista serán designados por Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título; un miembro (1) (principal y suplente) será designado por los accionistas tenedores de acciones emitidas en desarrollo del Programa, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.2 siguiente; y un miembro (1) (principal y suplente) será designado de forma independiente de acuerdo con lo establecido en la sección 4.3 de esta

Declaración. Para efectos de garantizar que el miembro designado por los accionistas tenedores de acciones emitidas en desarrollo del Programa y el miembro designado de manera independiente sean elegidos para integrar la Junta Directiva, Bogota o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título, se compromete a incluir dichos miembros en todas las listas que proponga a consideración de la Asamblea General de Accionistas y a votar por dichas listas, tal como se establece anteriormente.

- 4.2 **Representante de los Minoritarios:** Para efectos de lo establecido en la sección 4.1 anterior, Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título, incluirá en su lista de candidatos a miembros de Junta Directiva, a una persona junto con su suplente, designadas de común acuerdo por los diez (10) Accionistas Minoritarios con mayor participación accionaria y por la o las Asociaciones de Accionistas Minoritarios que cumplan con las condiciones establecidas en Parágrafo Segundo siguiente, de forma tal que las personas designadas por estos Accionistas Minoritarios sean elegidas en la Junta Directiva dentro de la cuota que le corresponde a Bogotá por el cuociente electoral. Si dichos Accionistas Minoritarios no llegaren a un acuerdo, Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título, incluirá en su lista a las personas (principal y suplente) que designen los tres (3) Accionistas Minoritarios con mayor participación accionaria. Así mismo, si las mencionadas personas no

llegan a un acuerdo con anterioridad a la fecha de la Asamblea donde se realizará la elección, Bogotá quedará en libertad de proponer su candidato.

Parágrafo Primero: La obligación de Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaría a cualquier título, de incluir en su lista las personas designadas por los Accionistas Minoritarios descrita en esta sección 4.2., existirá mientras la sumatoria de las Acciones de propiedad de los Accionistas Minoritarios sea igual o inferior a quince por ciento (15%) de las Acciones con derecho a voto de ETB.

Parágrafo Segundo: Para efectos de lo establecido en las secciones 4.2 y 4.3 de esta Declaración, para que una Asociación de Accionistas Minoritarios tenga derecho a participar en los mecanismos de designación de miembros de la Junta Directiva de ETB, deberá cumplir con uno de los siguientes requisitos: (i) que los miembros que la integren representen más del 1% de las acciones con derecho a voto de ETB, o (ii) que la Asociación este integrada por más de cinco mil (5.000) Accionistas Minoritarios de ETB.

- 4.3 **Miembro Independiente:** Para efectos de lo establecido en la sección 4.1 anterior, Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título, incluirá en su lista de candidatos a miembros de Junta Directiva, a una persona junto con su suplente, escogida por Bogotá de una terna de candidatos que será propuesta y conformada de común acuerdo por los diez (10) Accionistas Minoritarios con mayor participación accionaria y por la o

las Asociaciones de Accionistas Minoritarios que cumplan con las condiciones establecidas en Parágrafo Segundo de la sección 4.2 anterior, de forma tal que las personas escogidas por Bogotá de la terna designada por estos Accionistas Minoritarios sean elegidas en la Junta Directiva dentro de la cuota que le corresponde a Bogotá por el cuociente electoral. Si dichos Accionistas Minoritarios no llegaren a un acuerdo, Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título, escogerá la persona junto con su suplente de la terna propuesta por los tres (3) Accionistas Minoritarios con mayor participación accionaria. Así mismo si las mencionadas personas no llegan a un acuerdo sobre la terna con anterioridad a la fecha de la Asamblea donde se realizará la elección, Bogotá quedará en libertad de proponer su candidato.

- 4.4. Requisitos para los miembros de Junta Directiva:** Bogotá se compromete a proponer y a votar con sus respectivas acciones, en la Asamblea de Accionistas de ETB, de forma tal que los miembros de la Junta Directiva sean elegidos atendiendo criterios de idoneidad, conocimiento, experiencia, independencia y liderazgo. Así mismo y con la finalidad de mantener la independencia de los miembros de la Junta Directiva de ETB designados por Bogotá, Bogotá se compromete a que no incluirá en su lista a más de dos personas que: (i) sean funcionarios de libre nombramiento y remoción del Alcalde de Bogotá o subordinados de estas personas, o (ii) que sean empleados de aquellas empresas en las cuales Bogotá ejerza di-

recta o indirectamente el control y por lo tanto tenga la capacidad directa o indirecta de designar o remover a dichas personas.

- 4.5 **Quórum Especial:** Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título, se compromete a proponer y a votar con sus respectivas acciones, en la Asamblea de Accionistas de ETB, de forma tal que en cualquiera de los eventos que se enumeran a continuación, la Junta Directiva deberá deliberar, cuando menos, con seis (6) directores, y las decisiones correspondientes deberán adoptarse con el voto afirmativo de por lo menos cinco (5) de los directores presentes:

4.5.1 **Disposición de Activos:** La venta, liquidación, transferencia a cualquier título o enajenación o arrendamiento de activos fijos de ETB, en una o varias transacciones relacionadas o la venta o transferencia en todo o en parte del establecimiento de comercio de ETB, ya sea a través de una sola operación o de una serie de operaciones, en un plazo de doce (12) meses corridos, y cuyo monto sea superior a tres punto cero por ciento (3.0%) y hasta un diez por ciento (10%) de la Capitalización Bursátil de ETB.

4.5.2 **Endeudamiento:** La aprobación de cualquier endeudamiento en virtud del cual se incumplan las razones financieras que se indican a continuación o cualquier nuevo endeudamiento (excluyendo las operaciones de tesorería) cuyo monto sea superior a tres punto cero por cien-

to (3.0%) y hasta un quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil de ETB ya sea a través de una sola operación o de una serie de operaciones, en un plazo de doce (12) meses corridos. Para los efectos de esta sección 4.5.2. ETB deberá dar cumplimiento a las siguientes razones financieras: (i) que la Razón de Nivel de EBITDA sea igual o superior a 1.5. veces y el coeficiente de cobertura de intereses sea mayor a seis (6) veces y (ii) que el coeficiente de cobertura de intereses sea mayor a seis (6) veces.. El cumplimiento de las anteriores razones financieras se verificará con base en los estados financieros trimestrales preparados por ETB.

4.5.3 Inversiones: La realización de inversiones en otras sociedades o formas asociativas de diversa naturaleza, ya sea que la inversión se realice en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, en un plazo de doce (12) meses corridos, cuando el monto de dicha inversión sea superior a sea superior a tres punto cero por ciento (3.0%) y hasta un diez punto cero por ciento (10.0%) de la Capitalización Bursátil de ETB.

Parágrafo: La mayoría especial que se establece en esta sección 4.5. no se aplicará a la inversión que realice ETB en la sociedad Colombia Móvil S.A., dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que se suscriba esta declaración y hasta por el monto establecido en el Acuerdo de Accionistas suscrito entre ETB y

Empresas Publicas de Medellín (“E.P.M.”) el 3 de diciembre de 2002., Cualquier inversión por arriba de esta suma se sujetará a lo establecido en esta sección 4.5.3.

4.5.4 Otorgamiento de Garantías: El otorgamiento de garantías o avales de obligaciones de las filiales o subsidiarias de ETB cuyo monto sea superior a tres punto cero por ciento (3.0%) y hasta un diez por ciento (10%) de la Capitalización Bursátil de ETB ya sea a través de una sola operación o de una serie de operaciones.

ETB no podrá garantizar obligaciones de terceros distintos de sus filiales o subsidiarias, excepto en aquellos casos en que sea necesario garantizar a un tercero, como parte de una financiación otorgada a ETB por una entidad multilateral de crédito. En tales casos, si el monto de la garantía es superior a tres punto cero por ciento (3.0%) y hasta un diez por ciento (10%) de la Capitalización Bursátil de ETB, ya sea a través de una sola operación o de una serie de operaciones, tal garantía deberá ser aprobado por la Junta Directiva y se aplicarán las mayorías especiales establecidas en esta sección 4.5.

Parágrafo: La mayoría especial que se establece en esta sección 4.5. no se aplicará a las garantías que ETB otorgue en relación con obligaciones de la sociedad Colombia Móvil S.A. dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que se suscriba esta declaración y hasta por

el monto establecido en el Acuerdo de Accionistas suscrito entre ETB y E.P.M. el 3 de diciembre de 2002. Cualquier garantía adicional a la anterior suma se sujetará a lo establecido en esta sección 4.5.4..

4.5.5 Designación de Presidente y Vicepresidente Financiero: La designación del Presidente y el Vicepresidente Financiero de ETB, así como la fijación de la remuneración de estos funcionarios, y los eventos descritos en la sección 6 de la presente Declaración.

4.5.6 Autorización especial para el inicio de procedimientos de contratación: La autorización al Presidente de ETB para que él o quien esté facultado para contratar dé inicio a los procedimientos para la celebración de contratos cuya cuantía estimada sea superior al dos punto cero por ciento (2.0%) de la Capitalización Bursátil de ETB.

4.5.7 Cambios en la estructura Laboral: El aumento de la planta de personal en más de un cinco punto cero por ciento (5.0%) durante un año calendario, tomando como base: (i) la planta de personal en número de personas existente al inicio de cada año calendario; o (ii) el costo de la planta de personal existente al inicio de cada año calendario.

Parágrafo Primero: Para efectos del primer año se tomará la planta de personal existente a la

fecha de suscripción de la presente declaración que es igual a Cuatro Mil Setecientas [4.700] empleados y cuyo costo equivale A DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS [\$298.954'598.462.00]. Éstas cifras se actualizarán año a año de acuerdo con los incrementos de orden legal o convencional que sean aplicables a ETB. Igualmente para efectos de esta sección 4.5.7. se entenderá que dentro del costo de planta de personal, se incluyen todas las personas que sean vinculadas a las actividades propias de la ETB a través de contratos de outsourcing de servicios, contratos celebrados con cooperativas para la prestación de servicios que correspondan a actividades propias de ETB o personal vinculado a actividades propias de ETB a través de mecanismos contractuales de naturaleza similar.

Parágrafo Segundo: No se incluirán para efectos del cálculo de la planta de personal previsto en esta sección 4.5.7, aquellos contratos de outsourcing de servicios, contratos celebrados con cooperativas o contratos temporales, que ETB celebre con el propósito de realizar campañas promocionales de sus servicios o para solucionar situaciones operativas de emergencia. En cualquier caso, la administración de ETB deberá presentar un informe trimestral a la Jun-

ta Directiva sobre los contratos a que se refiere este párrafo segundo, celebrados dentro de dicho período y las condiciones de los mismos.

4.5.8 Aumentos de Capital: Los aumentos de capital de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 de la ley 142 de 1994.

4.5.9 Reuniones de Segunda Convocatoria: Si durante la reunión de la Junta, en que se pretenda tomar una decisión acerca de alguno de los eventos descritos en esta sección 4.5, no existe el quórum deliberatorio especial establecido en esta sección 4.5, deberá celebrarse una segunda reunión de la Junta para discutir los eventos mencionados. La segunda reunión de la Junta deberá celebrarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la primera. Si durante la segunda reunión de la Junta, no se obtiene el quórum deliberatorio especial, la reunión de la Junta podrá celebrarse validamente con la presencia de la mayoría simple de los miembros que la componen, pero en cualquier caso las decisiones correspondientes deberán adoptarse con el voto afirmativo de por lo menos cinco (5) de los directores presentes.

4.6. Las obligaciones de Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título, descritas en las secciones 4.1, 4.2, 4.3 y 4.5, existirán y serán obligaciones de Bogotá, siempre y cuando la sumatoria de las Acciones de propiedad de los

Accionistas Minoritarios sea superior al once por ciento (11%) de las Acciones con derecho a voto de ETB.

5. ADMINISTRACIÓN

5.1 **Presidente:** Será la Junta Directiva quien elija al Presidente de ETB y se aplicarán las condiciones que se establecen en la sección 4.5 de este documento, para estos efectos Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título, se compromete a proponer y votar afirmativamente en la correspondiente Asamblea de Accionistas de ETB, para que ETB así lo incorpore en sus estatutos.

5.2 **Requisitos para ser Presidente:** Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título, se compromete a proponer y a votar con sus respectivas acciones, en la Asamblea de Accionistas de ETB, de forma tal que el Presidente sea elegido por la Junta Directiva, esta designación se realizará con base en criterios de experiencia, conocimientos, idoneidad y liderazgo, tales como:

- Ejecutivo con más de seis años de experiencia y que se haya desempeñado con éxito en posiciones de dirección en empresas o entidades públicas o privadas similares en términos de servicios, ingresos o número de empleados.
- Formación universitaria con postgrado y Bilingüe.
- Capacidad de Gestión comprobada con base en sus anteriores ocupaciones que evidencie capacidad de

liderazgo y de trabajo en equipo, capacidad y criterio para anticipar y reaccionar adecuadamente ante riesgos regulatorios, financieros o económicos y habilidades de negociación.

5.3 Vicepresidente Financiero: Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título, se compromete a que el Vicepresidente Financiero de ETB será designado por la Junta Directiva y tal designación se realizará en las condiciones que se establecen en la Sección 4.5 de esta Declaración, con base en criterios de experiencia, conocimientos, idoneidad y liderazgo, tales como:

- Ejecutivo con más de cinco años de experiencia en posiciones directivas de finanzas en entidades financieras y/o industriales similares en términos de servicios, ingresos o número de empleados y con habilidades analíticas y cuantitativas.
- Formación universitaria con postgrado en áreas relacionadas a Finanzas, Ciencias Económicas y/o administración de empresas y Bilingüe.
- Experiencia comprobada con base en sus anteriores ocupaciones en el manejo de relaciones institucionales con entidades financieras y conocimiento del sistema financiero, conocimiento de políticas contables y de manejo financiero, generación y consolidación de reportes financieros o sistemas de información y conocimiento del mercado de capitales y productos relacionados.

- 5.4 Sin perjuicio de los anteriores requisitos, la Junta Directiva podrá tomar la decisión de elegir a una persona para que se desempeñe como Presidente o Vicepresidente Financiero de ETB que no cumpla con los anteriores criterios, siempre y cuando tal decisión se tome con una mayoría especial del voto afirmativo de seis (6) miembros de la Junta Directiva.

6. OPERACIONES CON AFILIADAS

ETB podrá celebrar operaciones, convenios o contratos (en adelante las "Operaciones") con sus Subsidiarias o con Bogotá o sociedades en las cuales Bogotá tenga participación accionaria, así como con empresas o entidades vinculadas o adscritas a Bogotá (todas conjuntamente denominadas "Afiliadas") para la adquisición o venta de bienes y servicios, en el entendido de que cualquiera de dichas Operaciones se realizarán bajo los términos y condiciones y con los costos que ETB usualmente realice con terceros no relacionados, es decir, en condiciones de mercado. Así mismo Bogotá se compromete a proponer y a votar en la Asamblea de Accionistas de ETB, de forma tal que la celebración de cualquier Operación, conjunto de Operaciones o la ampliación de cualquier Operación con el mismo objeto o para los mismos servicios que se realicen con Afiliadas y excedan del uno por ciento (1%) de la Capitalización Bursátil de ETB, durante un plazo de doce (12) meses corridos, deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de conformidad con el Quórum Especial establecido en la sección 4.5 de esta Declaración.

Bogotá se compromete a proponer y votar con sus respectivas acciones en la Asamblea de Accionistas de ETB para que se incluya en los Estatutos de ETB la obligación de la administración de ETB de presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre las operaciones con Afiliadas celebradas dentro de dicho periodo y las condiciones de las mismas.

7. DERECHO DE VENTA

- 7.1 Bogotá o a quien este enajene o transfiera sus acciones se obliga a comprar las acciones propiedad de los Accionistas Minoritarios, dando cumplimiento a las normas bursátiles aplicables, en el evento de ejercerse el derecho de venta consagrado en esta Declaración y en las condiciones que a continuación se describen. Sin perjuicio de lo anterior, el derecho de venta aquí consagrado sólo procederá si es ejercido conjunta y simultáneamente por parte de un número plural de Accionistas Minoritarios que represente como mínimo el dos punto cero por ciento (2.0%) de las Acciones en circulación. En este sentido y si en cumplimiento de las normas bursátiles aplicables los Accionistas Minoritarios, que en aplicación de este Acuerdo ejercieron su derecho de venta, venden sus acciones, así sea a una persona distinta de Bogotá o a quien este enajene o transfiera sus acciones, se considerará que Bogotá a quien este enajene o transfiera sus acciones ha cumplido con la obligación establecida en esta sección 7.
- 7.2. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación

accionaria a cualquier título no adquiera las acciones o estas no son vendidas a un tercero como se describe en la sección 7.1. anterior, Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria se obliga a tomar las acciones necesarias y a proponer y votar afirmativamente en la correspondiente Asamblea de Accionistas de ETB, para que el evento de ejercerse el derecho de venta, ETB readquiera las acciones de los Accionistas Minoritarios que ejercieron el derecho de venta aquí establecido.

- 7.3 La adquisición y/o readquisición de las Acciones a los Accionistas Minoritarios ausentes o disidentes por parte de ETB o Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título, a que hace mención esta sección 7, se hará conforme a la ley, incluyendo entre otras las normas que establezca la Superintendencia de Valores para las acciones de compañías inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y en las Bolsas de Valores.
- 7.4. Los Accionistas Minoritarios tendrán el derecho de venta que se consagra en esta sección 7 en los siguientes casos:
- (i) la Asamblea General de Accionistas apruebe uno de los eventos descritos en la sección 3.2 de la Declaración, con una mayoría inferior a la mayoría especial del total de Acciones suscritas determinada de conformidad con el Anexo 3 y la mencionada sección 3.2, o
 - (ii) no se de cumplimiento por parte de Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación

accionaria a cualquier título, a sus obligaciones establecidas en la secciones 4 y 5 de esta declaración.

En los casos descritos en los literales (i) y (ii) anteriores, los Accionistas Minoritarios ausentes o disidentes de la Asamblea de Accionistas en la cual se tome la decisión, o aquellos perjudicados por el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el literal (ii) anterior, tendrán el derecho a vender sus Acciones a Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título, y/o a ETB, siempre y cuando Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título, haya votado favorablemente la decisión o haya incumplido sus obligaciones establecidas en las secciones 4 y 5, y solo si tal derecho es ejercido conjunta y simultáneamente por parte de un número plural de Accionistas Minoritarios que represente como mínimo el dos punto cero por ciento (2.0%) de las Acciones en circulación.

- 7.5. El valor de adquisición y/o readquisición de las acciones objeto del derecho de venta se determinará, si no es posible llegar a un acuerdo sobre el mismo, de la siguiente manera:

(i) La Cámara de Comercio del domicilio principal de ETB designará una firma de banca de inversión de reconocida experiencia en el mercado nacional o internacional, quien deberá establecer el valor de las Acciones. La firma de banca de inversión designada deberá utilizar para la valoración una metodología de reconocida aceptación internacional y la valora-

ción deberá considerar las diferentes variables del negocio de ETB. La decisión de la firma de banca de inversión será final y obligatoria para las Partes.

(ii) Los costos de la firma de banca de inversión anteriormente mencionada, serán asumidos por quien tenga la obligación de adquirir las acciones según se establece en esta sección 7.

- 7.6. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, los Accionistas Minoritarios igualmente tendrán el derecho de venta, en el evento descrito en la sección 8 de esta declaración.

En este evento, se dará aplicación a lo establecido en la sección 8 y los Accionistas Minoritarios tendrán derecho a vender sus acciones únicamente a ETB, en ejercicio del derecho de venta mencionado, en las condiciones que se regulan en la sección 8, y en lo no previsto expresamente en la sección 8, en las condiciones establecidas en esta sección 7.

- 7.7. Reserva para Readquisición de acciones Propias: Por medio de la presente Declaración, Bogotá en su calidad de Accionista Mayoritario se compromete a proponer y a votar con sus respectivas acciones, en la Asamblea de Accionistas de ETB que se celebre de conformidad con lo establecido en la sección 2.1. de esta Declaración, las reformas estatutarias necesarias para crear una reserva para la readquisición de Acciones de los Accionistas Minoritarios en los eventos contemplados en esta sección 7 y por un monto equivalente a cien mil millones de pesos (\$100,000,000,000).

8. VINCULACIÓN A LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES

Bogotá, en caso de ser legalmente posible en aplicación de la normatividad vigente y en el evento en que vaya a ofrecer en venta o vender un número de sus acciones que represente más del treinta por ciento de las Acciones en circulación de ETB (el “Paquete Accionario”), podrá invitar a los Accionistas Minoritarios a adherirse y participar en la venta, sea que se efectúe en una o más operaciones continuas o discontinuas. En consecuencia, si Bogotá así lo decide, en caso de la venta del Paquete Accionario a terceros de manera directa o indirecta o en una o más operaciones continuas o discontinuas, invitará a los Accionistas Minoritarios a participar en dicha venta.

Con el objeto de dar aplicación a lo aquí dispuesto, cuando Bogotá pretenda enajenar el Paquete Accionario y decida invitar a participar a los Accionistas Minoritarios, informará al tercero potencial comprador acerca de su intención de invitar a los Accionistas Minoritarios.

Para efectos de lo anterior, Bogotá, si así lo decide, informará por escrito a los Accionistas Minoritarios con por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha efectiva de la venta, el número de acciones que se pretende transferir, el precio y los demás términos y condiciones de la venta. Los Accionistas Minoritarios que decidan aceptar la invitación, participarán en dicha venta al mismo precio por acción que ha sido negociado u ofrecido a Bogotá, y deberán noti-

ficar por escrito a Bogotá su decisión de aceptar la invitación para vender acciones. Dicha comunicación deberá ir firmada por el Accionista Minoritario, especificando el número de acciones que decide vender y deberá ser enviada antes del vencimiento del término previsto anteriormente.

En caso de que Bogotá decida vender el Paquete Accionario y no invite a los Accionistas Minoritarios a participar en dicha venta o si por cualquiera otra razón, a pesar de la invitación y si Bogotá logra la venta del Paquete Accionario, los Accionistas Minoritarios, que manifestaron su intención de participar conjuntamente con Bogotá en la venta, no logran la venta efectiva de sus acciones, los Accionistas Minoritarios antes mencionados podrán ejercer su derecho de venta única y exclusivamente frente a ETB como se regula en la sección 7. En desarrollo de esta obligación, en este caso el comprador que adquiera las acciones de ETB, estará obligado en los términos establecidos en la sección 7 de esta Declaración y deberá votar para que en tales casos ETB readquiera las acciones de los Accionistas Minoritarios que así lo soliciten. En tal evento el precio de compra de las acciones será el precio de mercado que se determinará como el precio al cual el comprador adquirió las acciones de propiedad de Bogotá.

Lo establecido en esta sección 8 será aplicable, siempre y cuando la sumatoria de las Acciones de propiedad de los Accionistas Minoritarios sea superior a cinco por ciento (5%) de las Acciones con derecho a

voto de ETB y siempre y cuando el derecho de venta sea ejercido conjunta y simultáneamente por parte de un número plural de Accionistas Minoritarios que represente como mínimo el dos punto cero por ciento (2.0%) de las Acciones en circulación.

9. TERMINACIÓN

Las obligaciones y compromisos adquiridos por Bogotá bajo esta Declaración, se terminarán y perderán su vigencia y efectos cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

(i) Bogotá, así como los Accionistas Minoritarios que representen más de la mitad más una de las Acciones propiedad de los Accionistas Minoritarios, den su consentimiento a dicha terminación.

(ii) En cualquier evento de disolución, liquidación o toma de posesión de ETB por parte de un ente de control.

10. DURACIÓN

Esta Declaración entrará en vigencia a partir de la fecha en que se suscriba y sujeto a la cláusula anterior, continuará en existencia durante diez (10) años contados a partir de la Fecha de Adjudicación dentro del Programa.

En el evento que Bogotá como Accionista Mayoritario decida vender o enajenar su participación accionaria a un tercero, Bogotá se compromete a incluir dentro del respectivo Reglamento de Venta el texto completo de la presente declaración del Accionista Mayoritario y se compromete a que el adquirente acepte y se adhiera, mediante documento escrito, a lo establecido en esta Declaración.

11. LEY APLICABLE

Esta Declaración se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de Colombia.

En constancia de lo anterior, esta Declaración se suscribe el 06 del mes mayo del año 2003.

ANTANAS MOCKUS SIVICKAS

C.C. 19'164.378 DE BOGOTÁ
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES
DE BOGOTÁ S.A. ESP

■
DECLARACIÓN DEL ACCIONISTA MAYORITARIO

■
ANEXO 1
DEFINICIONES

Acciones: Significa cualquiera de las acciones ordinarias o privilegiadas con derecho a voto, representativas del capital de ETB.

Accionistas Minoritarios: Significa todos aquellos accionistas propietarios o beneficiarios reales de Acciones Privilegiadas que individualmente representen máximo el quince punto cero por ciento (15.0%) de las Acciones Privilegiadas y cualquier persona propietaria o beneficiaria real de acciones ordinarias que individualmente represente máximo el uno punto cero por ciento (1.0%) de las acciones ordinarias en circulación durante la vigencia de las Acciones Privilegiadas, o todos aquellos accionistas propietarios o beneficiarios reales de acciones ordinarias que individualmente representen máximo el cinco punto cero por ciento (5.0%) de las acciones en circulación, una vez las Acciones Privilegiadas se conviertan en acciones ordinarias.

Accionistas Mayoritarios: Significa el Distrito Capital de Bogotá, así como cualquier persona propietaria o beneficiaria real de acciones ordinarias que individualmente re-

presente más del uno punto cero por ciento (1.0%) de las acciones ordinarias en circulación durante la vigencia de las Acciones Privilegiadas, o todos aquellos accionistas propietarios o beneficiarios reales de acciones ordinarias o privilegiadas que individualmente representen más del cinco punto cero por ciento (5.0%) de las acciones en circulación, una vez las Acciones Privilegiadas se conviertan en acciones ordinarias.

Acciones Privilegiadas: Significa las acciones privilegiadas de ETB, tal como se describen en el Reglamento de Suscripción y Colocación de las Acciones Privilegiadas en desarrollo del Programa.

Afiliada: Significa, tal como se define en la sección 6 de esta Declaración, las sociedades o personas que se consideren matriz de ETB o sociedades subordinadas de dicha matriz, así como las sociedades matrices o subordinadas de los Accionistas Mayoritarios de ETB o en general las sociedades matrices, subordinadas o filiales de las personas anteriormente mencionadas.

Capitalización Bursátil: Para efectos de esta Declaración se define la capitalización bursátil como la multiplicación del valor promedio de la Acción en Bolsa de los últimos diez (10) días, por la suma de las Acciones Privilegiadas y ordinarias en circulación, sin importar que estas últimas no estén inscritas en la bolsa de valores, con corte al día anterior a la fecha en que se celebre la reunión o se tome la decisión correspondiente.

Junta Directiva: Significa la Junta Directiva de ETB, tal como se regula en los estatutos de la sociedad.

Información Financiera: Significa los Estados Financieros completos, con corte trimestral, que ETB prepara para su presentación ante las autoridades de control pertinentes.

Operación: Significa, tal como se define en la sección 6 de esta Declaración, cualquier operación, convenio o contrato celebrado por ETB en virtud del cual nazcan obligaciones en cabeza de ETB.

Programa: Significa el programa de colocación masiva de acciones privilegiadas de ETB, denominado “Acciones ETB Colombia”, tal como se describe en los Considerandos de esta Declaración.

DEFINICIONES FINANCIERAS

Razón de Nivel de EBITDA: para cualquier periodo de doce meses calendario es el resultado de dividir (i) el EBITDA por (ii) el Servicio de Deuda Financiera.

Coefficiente de cobertura de intereses: para cualquier periodo de doce meses calendario es el resultado de dividir (i) el EBITDA por (ii) el gasto de intereses consolidado de Deuda Financiera.

Deuda Financiera: es, con respecto a ETB, el principal pendiente de pago de cualquier obligación financiera de ETB, con entidades financieras nacionales y/o extranjeras relacionadas con (i) dinero tomado en préstamo o (ii) que se evidencie mediante un bono, pagaré, documento de deuda, obligación con o sin garantía o instrumento similar, carta de crédito y contratos de leasing financiero.

EBIDTA: es, para un periodo de doce meses calendario, la utilidad, antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones correspondiente a los doce meses calendario inmediatamente anteriores a la Fecha de Corte y que será el resultado de sumar (i) los ingresos, menos costo de ventas incluyendo depreciaciones y amortizaciones, gastos de administración y gastos de ventas, más (ii) la depreciación de activos fijos o de capital, y más (iii) la amortización de intangibles.

**EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES
DE BOGOTÁ S.A. ESP**

DECLARACIÓN DEL ACCIONISTA MAYORITARIO

ANEXO 2

Bogotá, o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título, de acuerdo con su participación accionaria en ETB, se compromete a proponer y a votar en la Asamblea de Accionistas de ETB, de forma tal que las siguientes decisiones requerirán la mayoría especial establecida en el artículo 3.2 de la Declaración, en concordancia con el Anexo 3.

1. Cualquier reforma en el capital accionario de ETB, la emisión de Acciones, la obligación de convertir en acciones títulos de deuda que puedan representar un aporte de capital por parte de cualquier Accionista Minoritario individualmente considerado, que exceda de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Los términos y condiciones de los respectivos reglamentos de suscripción y colocación de acciones, así como la decisión de que las Acciones que sean emitidas y ofrecidas dentro de procesos de capitalización de ETB, se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

Parágrafo: En adición a lo anteriormente establecido, para la aprobación de los términos y condiciones de ulteriores procesos de capitalización de ETB, se observarán las siguientes reglas y mayorías:

- Todas las capitalizaciones de ETB, así como sus términos y condiciones, deben ser aprobados con la mayoría que se establece en la sección 3.2 de la Declaración.
 - Si durante la reunión de la Asamblea General de Accionistas en que se decida acerca de una capitalización no se obtiene la mayoría mencionada en la sección 3.2 de la Declaración, previa comprobación de la asistencia de Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título, deberá celebrarse una segunda Asamblea General de Accionistas. La segunda Asamblea General de Accionistas deberá celebrarse en los términos establecidos para dicha reunión en los estatutos de ETB. Si durante la segunda Asamblea General de Accionistas, no se obtiene la mayoría especial aquí mencionada, se decidirá por mayoría simple.
 - En caso de aprobarse la capitalización de ETB de acuerdo con lo aquí establecido, Bogotá hará su mejor esfuerzo para procurar la participación de los Accionistas Minoritarios en dicha capitalización.
3. **Cambio de la política de distribución de utilidades o en la política de Información:** Cualquier cambio a la política de distribución de utilidades de ETB o en la política de información descrita en esta Declaración,

cuando la mayoría establecida por la ley sea inferior a la aquí estipulada. En caso contrario, se observará la mayoría establecida en la ley.

4. **Pago de dividendo en acciones:** El pago de los dividendos a los Accionistas Minoritarios en forma de acciones, cuando la mayoría establecida por la ley sea inferior a la aquí estipulada. En caso contrario, se observará la mayoría establecida en la ley.
5. **Venta y Disposición de Activos:** Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título, se compromete a proponer y a votar con sus respectivas acciones, en la Asamblea de Accionistas de ETB, de forma tal que la venta, liquidación, transferencia a cualquier título o enajenación o arrendamiento de activos o bienes de ETB, en una o varias transacciones relacionadas, o la venta o transferencia en todo o en parte del establecimiento de comercio de ETB, ya sea a través de una sola operación o de una serie de operaciones relacionadas, en un plazo de doce (12) meses corridos y cuyo monto sea superior a diez punto cero por ciento (10.0%) de la Capitalización Bursátil de ETB, requiera la aprobación de la Asamblea General de Accionistas con una mayoría especial fijada de conformidad con este Anexo 3. La mayoría así determinada, será calculada sobre el total de Acciones suscritas. En caso de que no se alcance dicha mayoría, la decisión se podrá tomar con la mayoría simple del total de Acciones suscritas, pero los Accionistas Minoritarios ausentes o disidentes tendrán el derecho que se consagra en la sección 7 de la Declaración.

Para estos efectos, se presentará a la Asamblea General de Accionistas la recomendación de la Junta Directiva de ETB, en cuanto a la venta o disposición de activos propuesta.

6. **Endeudamiento:** Cualquier nuevo endeudamiento (excluyendo las operaciones de tesorería a corto plazo) cuyo monto sea superior a quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil de ETB ya sea a través de una sola operación o de una serie de operaciones, en un plazo de doce (12) meses corridos
7. **Inversiones:** La realización de inversiones en otras sociedades o formas asociativas de diversa naturaleza, ya sea que la inversión se realice en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, en un plazo de doce (12) meses corridos, cuando el monto de dicha inversión sea superior a un diez punto cero por ciento (10.0%) de la Capitalización Bursátil de ETB.

Parágrafo: La mayoría especial que se establece en este numeral 7 no se aplicará a la inversión que ETB realice en la sociedad Colombia Móvil S.A., dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que se suscriba esta declaración y hasta por el monto establecido en el Acuerdo de Accionistas suscrito entre ETB y E.P.M. el 3 de diciembre de 2002.

8. **Otorgamiento de Garantías y Garantía de Obligación de Terceros:** El otorgamiento de garantías o avales de obligaciones, de las filiales o subsidiarias de la ETB cuyo monto sea superior al diez por ciento (10%) de la Capitalización Bursátil de ETB ya sea a través de una sola operación o de una serie de operaciones.

ETB no podrá garantizar obligaciones de terceros distintos de sus filiales o subsidiarias excepto en aquellos casos en que sea necesario garantizar a un tercero, como parte de una financiación otorgada a ETB por una entidad multilateral de crédito. En tales casos, si el monto de la garantía es superior a un diez por ciento (10%) de la Capitalización Bursátil de ETB, ya sea a través de una sola operación o de una serie de operaciones, tal garantía deberá ser aprobado por la Asamblea de Accionistas y se aplicarán las mayorías especiales establecidas en el Artículo 3.2. de la Declaración, en concordancia con el Anexo 3.

Parágrafo: La mayoría especial que se establece en esta sección 6 no se aplicará a las garantías que la ETB otorgue en relación con obligaciones de la sociedad Colombia Móvil S.A., dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que se suscriba esta declaración y hasta por el monto establecido en el Acuerdo de Accionistas suscrito entre ETB y EE.PP.M. el 3 de diciembre de 2002.

9. Procesos de Fusión y Escisión
10. Modificación y cancelación de la reserva para la readquisición de acciones propias que deberá establecer con base en lo establecido en la sección 7.7 de esta Declaración.
11. Modificación de los aspectos incluidos en los estatutos de ETB como resultado de lo establecido en esta Declaración.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES
DE BOGOTÁ S.A. ESP



DECLARACIÓN DEL ACCIONISTA MAYORITARIO



ANEXO 3

Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título, se compromete a proponer y a votar de forma tal que la observancia de las mayorías especiales establecidas en la sección 3.2 de la Declaración, sean necesarias tanto para la deliberación como para la toma de decisiones relacionadas con los asuntos que se indican en dichas secciones.

Los porcentajes de las mayorías establecidas en la sección 3.2 de la Declaración, se establecerán de conformidad con la tabla contenida en el numeral a) de este Anexo. Sin embargo, si durante la vigencia de esta Declaración la participación accionaria de Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título, se diluye como causa de procesos de capitalización posteriores al Programa, los porcentajes de las mayorías establecidas en la sección 3.2 de esta Declaración se establecerán de conformidad con lo establecido en el numeral b) de este Anexo.

- a) Las mayorías aplicables en la sección 3.2 se determinan de acuerdo al número de Acciones suscritas en

el Programa, por lo tanto las mayorías a aplicar en cada caso serán los porcentajes que se indican a continuación, los cuales se aplicarán sobre el total de las Acciones de ETB en circulación:

Número de acciones suscritas	Porcentaje aplicable No. 3.2
000 hasta 190'000.000	95.5 %
190'000.001 hasta 380'000.000	91 %
380'000.001 hasta 554'000.000	88 %

- b) Una vez terminado el Programa, se determinará el porcentaje de participación accionaria con el cual quedó Bogotá. En el evento de que se presente un proceso de capitalización posterior al Programa y como consecuencia del mismo se diluya la participación accionaria de Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título, se determinará la proporción de la dilución efectuada y la misma se aplicará a los porcentajes establecidos en la tabla del numeral a) del presente Anexo.

Parágrafo: Los porcentajes en los numerales a) y b) del presente Anexo se calcularán sobre las Acciones suscritas de ETB al momento de la celebración de cada Asamblea de Accionistas.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES
DE BOGOTÁ S.A. ESP

■
DECLARACIÓN DEL ACCIONISTA MAYORITARIO

■
ANEXO 4
POLÍTICA DE INFORMACIÓN

Bogotá o a quien ésta enajene o transfiera su participación accionaria a cualquier título, se compromete a proponer y a votar en la Asamblea de Accionistas de ETB, de forma tal que la Política de Información establecida en la sección 2.2 de la Declaración sea incorporada en los estatutos sociales de ETB.

1. **Estándares mínimos de información:** ETB deberá suministrar al mercado, información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, así como sobre los eventos que tengan un impacto económico en el desempeño del negocio, todo ello de conformidad con las políticas generales establecidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo.
2. **Información que divulgará:** ETB como mínimo deberá suministrar la siguiente información:
 - 2.1. Divulgar al mercado, de manera oportuna, la información completa y exacta sobre los aspectos esenciales de ETB, incluyendo:

- a) Estados financieros (PUC a 6 dígitos),
- b) CAPEX e inversiones en filiales.
- c) Flujo de caja
- d) Composición de cartera por plazos de vencimiento.
- e) Desagregación de ingresos no operacionales (participación en otras compañías, etc).
- f) Exposición a moneda extranjera: activos, pasivos, ingresos, costos y gastos. Diferencia en cambio que afecta el flujo y diferencia en cambio sobre el stock de posición en divisa (activos y pasivos).
- g) Informe detallado sobre el estado de endeudamiento bancario y de mercado de capitales, al igual que los principales acreedores, fechas de vencimiento y perfil de la deuda (moneda, tasa). Especificación de la composición de gastos financieros.
- h) Cuentas por pagar y por cobrar con compañías vinculadas discriminados.
- i) Ebitda
- j) Covenants financieros acordados en su endeudamiento a largo plazo.
- k) Las operaciones sobre acciones y otros valores propios,
- l) Detalle de valorizaciones.
- m) Ejecución presupuestal.

- n) Su entorno competitivo, participación de mercado en cada nicho, y tendencias de precios por nicho de mercado.
 - o) Las garantías que haya constituido en su propio beneficio o de terceros, su clase, estado y desempeño, y el valor del mercado de las mismas.
 - p) La información relevante sobre su manejo de riesgos
 - q) Políticas de administración e inversiones.
 - r) Proyecciones de Flujos de Caja Ebitda, PyG, Balance General y demás estados financieros.
 - s) Desempeño de las compañías filiales, junto con una explicación del impacto en ETB.
 - t) Situación del pasivo pensional.
 - u) Información de cambios de reglamentación del sector y su impacto sobre la empresa.
- 2.2 Divulgar al mercado, de manera oportuna, la información completa y exacta sobre las condiciones personales y profesionales de:
- a) Las Juntas Directivas,
 - b) Los órganos de control interno, y de no existir éstos, de los órganos equivalentes,
 - c) Los representantes legales y demás funcionarios ejecutivos del emisor, de tal manera que permitan conocer su calificación y ex-

perencia, con relación a la capacidad de gestión de los asuntos que les corresponda atender.

- 2.3 Informar de manera oportuna y exacta al mercado sobre la clase de auditorias externas que se hacen al emisor, así como la frecuencia con las que éstas se realizan, la metodología que utilizan y sus resultados.
 - 2.4 Informar de manera oportuna y exacta al mercado sobre la estructura, el funcionamiento, y los mecanismos de recolección y suministro de su información, y sobre los procedimientos empleados por el área del control interno.
 - 2.5 Toda la información que de conformidad con la normatividad vigente ETB deba remitir a la Superintendencia de Valores y a la Bolsa de Valores de Colombia.
3. **Presentación de la Información:** ETB pondrá a disposición de los accionistas e inversionistas la información descrita en los numerales anteriores en la oficina de atención al accionista e inversionista ubicadas en la sede principal de la ETB. Igualmente publicará esta información en la pagina www.accionesetb.com

La Administración de ETB deberá realizar semestralmente una reunión en la cual se presentarán los resultados de la Empresa y las expectativas de la misma. Para esta reunión ETB citará en forma directa a los diez (10) Accionistas Minoritarios con mayor par-

tipación accionaria y a las (o la) Asociaciones de Accionistas Minoritarios que cumplan con las condiciones establecidas en Parágrafo Segundo de la sección 4.2 de esta Declaración. La información que sea divulgada en esta reunión será igualmente publicada en la página www.accionesetb.com.

4. **Periodicidad en la divulgación de la información:** La información descrita anteriormente se divulgará con la siguiente periodicidad:
 - 4.1. La información descrita en los literal a) al literal i) del numeral 2.1. se divulgará en forma trimestral,
 - 4.2. La información descrita en los literal j) al literal w) del numeral 2.1. se divulgará en forma semestral.
 - 4.3. La información descrita en los numerales 2.2 y 2.3 se divulgará en forma semestral o cuando se presente un cambio fundamental a la misma.
 - 4.4. La información descrita en el numeral 2. 4 se divulgará en forma anual o cuando se presente un cambio fundamental a la misma.
 - 4.5. La información descrita en el numeral 2.5 se divulgará en forma y con la periodicidad que la misma se deba suministrar a la Superintendencia de valores y la Bolsa de Valores de Colombia.